

#### **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Espíndola: De regulación, procedimiento, funcionamiento y tarifas del Centro de Revisión Técnico Vehicular RTV	2
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Para la utilización del fondo fijo de caja chica	27
	RESOLUCIÓN MUNICIPAL:	
GADIN	ACD-2024-288 Cantón Daule: Que expide la quinta reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos	36



#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 238 de la Construcción de la República del Ecuador, manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";
- **Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
  - Todos los gobiernos autónom<mark>os des</mark>centralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. [...]En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";
- **Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."
- **Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."
- **Que,** el artículo 55, literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen entre otras competencias

exclusivas de los GADs Municipales son: e) "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por mejoras", y f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

- Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, indica que en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; manifestando además que la rectoría en materia de tránsito le corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia; adicionalmente manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo la competencia antes de la vigencia de este código;
- Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; facultándolo para que por decisión del Gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;
- Que, el artículo 283 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural";

- Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador, refiriéndose a la excepcionalidad de la delegación a la iniciativa privada o de economía popular y solidaria, reconoce: "La modalidad de delegación que podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo con la ley, observando para la selección el delegatorio, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa";
- **Que**, el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta entre otras competencias: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre";
- Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos los automotores, previo a su matriculación";
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados";
- **Que**, el artículo 1 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución;
- **Que**, los artículos 3 y 4 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, establecen los modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte y seguridad vial, la experiencia en los

- gobiernos autónomos descentralizados municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad de servicio; producto de ello se considera que el Municipio de Espíndola se encuentra enmarcado en el modelo de gestión tipo A;
- Que, el artículo 14 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, como facultad y atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde la "rectoría local, planificación local; regulación local, control local, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, mínimos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad;
- Que, el artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, reconoce entre otras facultades a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de modelo de gestión A, autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como, controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- **Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 025-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril del 2013, el Director Ejecutivo de la ANT, "certifica que el GAD Municipal de Espíndola, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias, a partir de mayo de 2013";
- **Que**, el artículos 2 Ibídem, indica que: "Los Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre Publico y Comercial que a partir de la fecha señalada podrá emitir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, son exclusivamente aquellos que corresponden al ámbito intercantonal dentro de su jurisdicción y se sujetaran dentro de su jurisdicción y se sujetaran a los estudios técnicos aprobados por la ANT";
- Que, los artículos 3 Ibídem, indica que: "La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola en observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.
- **Que,** el artículo 8 de la Resolución 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre del 2015, indica que la Agencia de Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, es el organismo encargado de autorizar el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgarán los respectivos permisos de conformidad con la ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar la revisión técnico mecánico y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo su matriculación; dicho permiso tiene una vigencia de cinco años pudiendo ser renovados previa verificación auditoría de la Agencia Nacional de Tránsito; otorgando además la facultad a los GAD's que asumen las competencias en base a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias; autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, el cual se regirá por las disposiciones de la ley, reglamentos y demás instrumentos que emita la ANT;

Que, el artículo 9 de la Resolución 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre del 2015, indica que la Agencia de Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GAD's, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumido la competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que constan en este Reglamento, de conformidad con la Constitución de la República, la LOTTTSV su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción y más leyes, ordenanzas, convenios y estatutos que sean pertinentes";

Que, el artículo 1 de la Resolución 063-DIR-2017-ANT, del 17 de noviembre del 2017, con la que se reforma la Resolución 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre del 2015, dispone: "Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria en la Resolución N° 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre del 2017", con la cual textualmente dispone: "SEXTA: Se concede el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, que no cuenten con los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), implementen y pongan en funcionamiento dichos Centros";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide la:

"ORDENANZA DE REGULACIÓN, PROCEDIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y TARIFAS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA-RTV."

#### TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES.

- **Art. 1. Ámbito.-** La presente Ordenanza, es de orden público e interés social, por tanto, es de cumplimiento obligatorio de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas propietarias tenedoras de automotores que hayan sido matriculados o circulen en la jurisdicción que se encuentra dentro de la circunscripción territorial del cantón Espíndola
- Art. 2. Objeto.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnico Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola-RTV, y establece las disposiciones para la ejecución del procedimiento de la revisión técnica vehicular; así como fijación de tasas a cobrar, exoneraciones, emisión de certificados y demás servicios de conformidad a la normativa legal vigente.
- **Art. 3. Definiciones**.-Para efectos de la aplicación a la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:
  - a) Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV: Unidad técnica diseñada, construida, equipada y autorizada para realizar la Revisión Técnica Vehicular
  - *Revisión Técnica Vehicular RTV*: Conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres y unidades de Carga.
  - c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

- d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Normas que expide la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización, así como las que se puedan emitir en el Municipio de Espíndola.
- e) Cuadro tarifario de tasas: Listado detallado de los rubros tarifarios que operan el Centro de Revisión Técnica Vehicular, fijada por la Agencia Nacional de Tránsito de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 077-DIR-2017-ANT o de las resoluciones o disposiciones que se emitieran para el efecto.
- Art. 4. Organismo Responsable.- La planificación, regulación, gestión y control que se regula en la presente Ordenanza, estará; a cargo de la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del Centro de Revisión Técnico Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola-RTV, siendo sus autoridades y funcionarios quienes ejercerán las atribuciones que requiere dicho control y gestión.
- Art. 5. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Centro de Revisión Técnico Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola-RTV, que presta a los administrados en calidad de contribuyentes, a través de la de la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:
  - **a)** Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
  - b) Revisión mecánica de seguridad;
  - c) Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo a la normatividad vigente;
  - **d)** Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte público y comercial; y,
  - e) Las determinadas en la normativa pertinente; y,

La aplicación de los servicios establecidos en el párrafo anterior, se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la Agencia Nacional de Tránsito y los instructivos correspondientes que se dicten para el efecto, amparándose en las normas técnicas del INEN.

- **Art. 6.** El sujeto activo.- El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.
- **Art. 7. Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Espíndola de manera permanente, por el acceso efectivo al Servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el cantón Espíndola y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares, de transporte público, comercial y cuenta propia; y, durante ese mismo periodo, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta los órganos de control operativo de tránsito.

#### TÍTULO SEGUNDO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA MATRICULACIÓN CAPÍTULO I

#### **GENERALIDADES**

- Art. 8. Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnico Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola-RTV, será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor, eléctricos y de otras tecnologías para su matriculación en el cantón Espíndola.
- **Art. 9. De la Circulación Vehicular.-** Todos los vehículos motorizados terrestres que circulen dentro del cantón Espíndola, deberán someterse a la revisión técnica vehicular, bajo las condiciones y los esquemas calendarizados dispuestos por la Agencia Nacional de Transito o en las normas que se emitan para el efecto.

**Art. 10. Prohibición para la circulación vehicular**. **-** Los vehículos motorizados terrestres, no podrán circular en la circunscripción cantonal, sin el respectivo certificado de Revisión Técnica Vehicular actualizado, emitido para el efecto.

#### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

- **Art. 11. Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular.-** Evidenciar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruidos, para propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas previsibles en los vehículos.
- Art. 12. Proceso de Revisión Técnica Vehicular. Se basa en los principios de concentración, universalidad, celeridad, oportunidad y eficiencia, es decir que, en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, se iniciará desarrollará y concluirá el proceso de revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, eléctricos y de otras tecnologías, en el menor tiempo posible, garantizando un servicio con calidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo a las normas y reglamentos actualizador que correspondan.
- **Art. 13. Requisitos previos para la Matriculación Vehicular.-** Para iniciar con el proceso de matriculación vehicular, se debe tener como requisito indispensable y con carácter de obligatorio el aval de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
- Art. 14. Fases de la Revisión Técnica Vehicular. De conformidad con la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Espíndola, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios o tenedores de Unidades de Trasporte en cualquier modalidad: publica, comerciales, de carga, por cuenta propia o privadas.

Los procesos de revisión técnica vehicular comprenderán:

	1. Condiciones Básicas de Revisión	SI	NO
a	Identificación Vehicular y del propietario.	✓	
b	Estado externo del Vehículo.	✓	
С	Publicidad Autorizada en vehículos de servicio público,	<b>√</b>	

	comercial y de cuenta propia.		
d	Publicidad Autorizada en vehículos particulares o de uso Oficial que no sobrepase el 20% de la pintura.	✓	
e	Estructura General del Vehículo Externo.	✓	
f	Los vehículos de servicio público-Buses, deben contar el visor LED informativo y señalética interna.	<b>√</b>	
j	Los vehículos de servicio público-Taxis, deben contar con la Burbuja autorizada.	<b>√</b>	

	2. Condiciones Revisión de seguridad.	SI	NO
a	Cinturón de Seguridad.	✓	
b	Vidrios Polarizados.		✓
С	Luces de Zenón o Luces Blan <mark>ca</mark> s.		✓
d	Tumbaburros.		✓
e	Neblineros, que sobrepasen la línea de fabricación.		✓
f	Resonadores.		✓
g	Neumáticos, que estén al límite del testigo falso o profundimetro. (hasta 1.6 mm)	E	<b>√</b>
h	Estribos.		✓
i	Botiquín (gasa, guantes, tijera, esparadrapo, alcohol antiséptico, agua oxigenada, entre otros)	<b>√</b>	
j	Extintor mayor o igual a 1 Kilo.	2.	
k	Herramientas Básicas (Llanta de Reposición, Gata, y llave de ruedas)	<u> </u>	

	3. Condiciones Previas de ruido	SI	NO
a	Resonadores.		✓
b	Plantas de Sonido.		✓
С	Parlantes o cajas que obstaculicen la visibilidad.		✓

	4. Revisión de Confort	SI	NO
a	Asientos, homologados para su clase o de fábrica.	✓	
b	Luces de Salón, homologados para su clase o de fábrica.	✓	
С	Luminosidad del Tablero, homologados para su clase o de fábrica.	✓	
d	Pantallas, homologados para su clase o de fábrica.	✓	

	5. Revisión de condiciones Técnico- mecánicas.	SI	NO
a	Sonómetro Herramienta Homologada que mide la contaminación del ruido.	<b>√</b>	
b	Opacímetro Herramienta Homologada, para medir la contaminación ambiental de vehículos a Diésel.  Analizador de Gases Es la medición de Gases contaminantes en la combustión de vehículos a gasolina.	<b>✓</b>	
c	<b>Luxómetro</b> Herramienta homologada que mide la incandescencia y direccionamiento de luces	<b>√</b>	
d	<b>Frenómetro</b> Herramienta homologada para medir la eficiencia del frenado.	<b>√</b>	
f	<b>Velocímetro</b> Herramienta homologada, que sirve para comprobar la calibración de los taxímetros.	<b>√</b>	
g	El Banco de SuspensiónHerramienta Homologada para medir el estado de los amortiguadores.	<b>√</b>	
h	<b>Alineador al Paso</b> Herramienta homologada para medir la convergencia o divergencia de los neumáticos	✓	
i	<b>Banco de Holguras</b> Herramienta homologada para verificar las holguras de los elementos de suspensión del vehículo.	<b>√</b>	

- 6. Revisión de idoneidad de ciertos vehículos de conformidad con el marco técnico jurídico vigente
- 7. Entrega de certificado aprobado (colocación de sticker) o negado

- 8. Otros que se determinen, por ordenanza, resoluciones o reglamentos que encuentren debidamente aprobados
- **Art. 15. Legalidad, propiedad o Tenencia del vehículo**. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales, inconsistencia en los números seriales de motor, chasis y plaquilla de identificación vehicular, será puesto a órdenes de autoridad legalmente competente.
- Art. 16. Revisión Técnico-Mecánica y de seguridad. -Es un proceso de revisión técnico mecánica y de seguridad de los vehículos, de acuerdo los reglamentos técnicos, instructivos y de procedimientos que expida para el efecto la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola; y, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y normativa técnica aplicable.
- Art. 17. Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes, de opacidad y ruido de los vehículos, tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por el instructivo correspondiente que emita la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.
- **Art. 18. Normas aplicables al control de la contaminación.** El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:
  - a) El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo 1 "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
  - b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
  - c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
  - **d)** Los reglamentos e instructivos que expida el Municipio de Espíndola, y que sean aplicables para el efecto.

- **Art. 19. Control de emisión de gases o de opacidad.** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:
  - a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones;
  - b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", y sus correspondientes actualizaciones;
  - c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE IN EN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos" y sus correspondientes actualizaciones.
  - d) Los reglamentos e instructivos que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola., y que sean aplicables para el efecto.
- Art. 20. Medición de la calidad del aire.- La Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, implementan una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.
- Art. 21. Control del ruido.-El control del ruido se efectuará tomando en consideración las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental; y, los reglamentos e instructivos que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, y que sean aplicables para el efecto.
- Art. 22. Revisión de los vehículos que prestan servicio público o comercial. Comprende el cumplimiento de requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Espíndola, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

#### CAPÍTULO III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 23. Aprobación de la revisión técnica vehicular.- De acuerdo a los procedimientos de verificación establecidos en la presente ordenanza, los vehículos, previo el pago correspondiente que se sometan a revisión técnica vehicular por primera vez en el año calendario, y apruebe todo el procedimiento de RTV, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola colocará el sticker- Adhesivo reglamentario de Aprobado; contara con códigos de identificación del Vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El sticker/ adhesivo contará con una serie secuencial única.

En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles de conformidad con la normativa en materia, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la no aprobación.

Luego de subsanado el problema porque se reprobó la revisión técnica Vehicular, el sistema del Centro de Revisión Técnica Vehicular, generará un turno al usuario para una segunda revisión sin costo alguno, dentro del tiempo establecido el sistema.

**Art. 24. Segunda Revisión.**- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego he ello podrán ser revisados por segunda ocasión, en la parte o partes que hubiere sido objeto de no aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, tendrá un costó del 50% de la tasa de revisión técnica vehicular establecida.

**Art. 25. Tercera Revisión**. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50% de la tasa de revisión

técnica vehicular, sin perjuicio de multas generadas por la calendarización. Solo será revisado aquello que no hubiera sido aprobado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión he otras partes.

**Art. 26. Cuarta Revisión.-** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la que deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieran sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del 100% del monto de la tasa vigente para la primera revisión, sin perjuicio de multas generadas por la calendarización.

De no superar la cuarta revisión técnica vehicular, el vehículo será rechazado de forma definitiva, lo que ocasionará que mencionado vehículo no podrá proceder con el proceso de matriculación vehicular, se le retirara las placas y la matricula, y si el vehícu<mark>lo perte</mark>nece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja con el correspondiente título habilitante, por tanto quedan estos exentos de circular en el territorio cantonal y nacional, para ello el Operador del Centro de Revisión Técnica Vehicular notificara al Administrador del Centro de Revisión Técnica Vehicular, quien informará al Departamento de Matriculación Vehicular de la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, para que disponga el registro y bloqueo respectivo dentro de los sistemas con los que se cuente, también se incluirá en el sistema de matriculación nacional. De continuar circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación.

**Art. 27.** Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de no aprobado y de rechazado en este proceso, deberán ser emitidos por los responsables Centro de Revisión Técnica Vehicular de Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Para control interno de los certificados y sticker/adhesivo no aprobados, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, verificará periódicamente su existencia o no uso de los mismos.

**Art. 28. Resultados de la Revisión Técnica Vehicular-RTV**.- Una vez finalizado el proceso de revisión técnico vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: Datos del vehículo, Línea de inspección, Código del defecto, Valor medida, Calificación, Posición del defecto encontrado.

Los prenombrados datos se enviarán a una aplicación informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, que contará con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales.

Una vez calificadas las medidas y calificados los defectos, se procederá a determinar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes, para efecto el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola deberá contar con un software de Base Calificadora.

El Resultado de la Revisión puede ser:

- a) APROBADA: Resultado de la revisión técnica vehicular que ha aprobado según la normativa legal vigente, con la colocación del sticker/adhesivo, en el parabrisas del vehículo, de conformidad con la presente Ordenanza. Los plazos para realizar las revisiones a partir de la segunda revisión en adelante no son acumulativos para el siguiente periodo de calendarización o convocatoria.
  - b) NO APROBADA: Certificados de defectos que sobrepasan al límite de no aprobación. El vehículo luego de superar los defectos del cual no aprobó, deberá ser presentado nuevamente en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola en un plazo no mayor a treinta días.
  - c) RECHAZADA: Resultado de no haber aprobado tres revisiones sucesivas en un mismo año, y este resultado presupone que el vehículo no puede ser reparado, consecuentemente deberá ser retirado de circulación.

## CAPITULO IV DEFECTOS VEHICULARES

- **Art. 29. Defectos vehiculares**.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados, con base a la normativa en materia de tránsito, según su nivel de peligrosidad:
  - **a) Defectos Tipo 1.-** Son los que no ocasionan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, ni para terceros.
  - b) Defectos Tipo II.- A diferencia del de los defectos tipo I, estos, constituyen un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente.
  - c) Defectos Tipo III.-Estos se constituyen en un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente.
- Art. 30. Acumulación de defectos.- Un Vehículo, no aprobará la Revisión Técnica Vehicular, si contara con la acumulación de defectos descritos en la presente ordenanza.
- Art. 31. Instructivo sobre defectos.- Los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la Revisión Técnica Vehicular, así como los umbrales de aprobación se regularán mediante los criterios para la calificación, establecidos en el instructivo que emita la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir los rangos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

#### CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

**Art. 32.** Excepciones de la Revisión Técnica Vehicular. – De forma obligatoria quedan exentos de la presente Ordenanza, los Vehículos destinados para conflictos armados y los de propiedad de los entes de control, quienes deberán estar debidamente registrados y será de única y responsabilidad de las instituciones

a las que pertenezcan, por tanto, no están obligados a realizar la Revisión Técnica Vehicular, establecida en la presente ordenanza.

A diferencia de los Vehículos que no son destinados para uso especial de conflictos armados y antimotines, sin excepción, deberán realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

#### CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RTV

#### Art. 33. Los vehículos de Régimen de revisión especial. Se contemplan como:

- **a)** Los vehículos considerados como "clásicos", de conformidad con Art. 4 de la Resolución de 024-DIR-2014-ANT de fecha 14 mazo del 2014, y de otras que generen para el efecto.
- b) Los Vehículos preparados para carreras u otras competencias deportivas, deberán justificar el registro participación o certificado de adhesión o de pertenecía alguna agrupación o club respectivo; no obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas. Teniendo en cuenta que deberán ser movilizados en plataformas o remolques.
- c) Los Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes, tendrán consideraciones especiales que constarán en los respectivos instrumentos elaborados y emitidos por Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

La Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, deberá aprobar los reglamentos técnicos, manuales o instructivos que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

#### CAPÍTULO VII PERIODICIDAD Y CALENDARIO

**Art. 34. Periodicidad de revisión técnica vehicular.**- Todos los vehículos de cuenta propia y particulares, considerados como vehículos de uso regular, se someterán al proceso de Revisión Técnica Vehicular como mínimo una vez al año, en tanto que, los vehículos de trasporte público, comercial y camiones en

general se deben someter al proceso de revisión técnica vehicular como mínimo una vez o las veces que indique la Agencia Nacional de Transito

Los vehículos nuevos serán revisados una vez por año, después del tercer año de fabricación (constante como año 1-matrícula), sin embargo, deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exoneración, por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el Stiker/adhesivo de revisión exenta.

De los Vehículos con remolques, plataformas o volquetes. - Para realizar el proceso de revisión técnica vehicular se procederá de la siguiente manera: Los cabezales serán sometidos de forma integral al proceso de Revisión Técnica Vehicular, en tanto que los remolques, serán revisados de forma relativa en sus sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas.

> En lo que corresponde a la revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse de forma separ<mark>ada o co</mark>njuntamente.

> La tasa de la Revisión Técnica Vehicular, incluirá tanto la revisión del cabezal o tracto camión como del remolque.

- Calendario para el proceso de revisión técnica vehicular. Los vehículos Art. 36. deberán someterse a la revisión técnica vehicular, conforme el calendario de revisión y matriculación dispuesto por la Agencia Nacional de Transito, mediante Resolución Nro. 029-DIR-2011- ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011, o las resoluciones que dictaren para el efecto, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola y/o la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, según corresponda una o dos veces Para vehículos particulares: anuales, de la siguiente manera:

DÍGITOS	MESES
Todos	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril

4	Mayo	
5	Junio	
6	Julio	
7	Agosto	
8	Septiembre	
9	Octubre	
0	Noviembre	
Retrasos	Diciembre	

b) Para vehículos públicos y comerciales (Revisión y calendarización):

1 3	,
DÍGITOS	MESES
Todos	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio Julio
juosotro	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

DΕ

El centro de Revisión Técnica Vehicular, desarrollará un cronograma de revisión técnica vehicular de conformidad a la calendarización establecida, para los vehículos de tipo públicos, comerciales y de instituciones del Estado, el cual debe contar con la coordinación entre concesionaria y la operadora de transporte público, comercial y de instituciones del Estado requirentes.

#### TÍTULO TERCERO CAPITULO I

#### DE LAS TASAS DE LA REVISION TECNICA VEHICULAR

**Art. 37. Tasas del CRTV**.- La tasa por la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular se establecerá de conformidad con el Cuadro Tarifario para el Año 2024, emitido por el ente rector, contemplado en la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2023.

-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- LIVIANOS	\$ 27,00	GAD'S
-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMI ONETAS	\$ 19,00	GAD'S
-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- PESADOS	\$ 42,00	GAD'S
-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- BUSES	\$ 36,00	GAD'S
-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 16,00	GAD'S
	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS		
-	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00	GAD'S
-	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$ 5,00	GAD'S
-	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 5,00	GAD'S
	OTROS SERVICIOS		
-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00	GAD'S
	- - - - - -	LIVIANOS  REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMI ONETAS  REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- PESADOS REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- BUSES REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS  DUPLICADO DE MATRICULA ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR OTROS SERVICIOS	- LIVIANOS \$27,00  REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMI \$19,00 ONETAS  - REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- PESADOS \$42,00  REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- BUSES \$36,00  - REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS  - DUPLICADO DE MATRICULA \$22,00  - ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA \$5,00  - UPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR  OTROS SERVICIOS

En la RESOLUCIÓN No 025-ANT-DIR-2019 el capítulo XIV en su Art. 70 informa del número de revisiones que dispone para aprobar la RTV, en sus artículos 71,72,73 y 74 informa sobre los valores que cancelará para las revisiones posteriores.

Art. 38. Potestad para modificar las Tasas.- La prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, estarán gravados por las tasas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo ser modificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados sobre la base de los datos propuestos por la Agencia Nacional de Tránsito, previo un estudio técnico de factibilidad, se justifique la variación de las tarifas, mismas que deberán ser

aprobadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los Vehículos cero contaminación.- Para efectos de revisión de vehículos cero contaminantes, se procederá de acuerdo a lo que determine el ente rector.

Segunda.- La Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a través del Centro de Revisión Técnica Vehicular, será el custodio del archivo y custodia de los documentos de carácter físico como digital de propiedad y de los propietarios de los vehículos registrados en el cantón de Espíndola, para ello la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, deberá implementar todas las medidas de seguridad necesarias para su resguardo.

**Tercera.- Autorización.-** El Centro de Revisión Técnica Vehicular para su correcto funcionamiento requerirá de la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Cuarta.- Acreditación.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado y en funcionamiento, deberá acreditarse como organismo de inspección, en base a la norma NTE INEN ISO-IEC 17020, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, dentro del plazo de dos años contados a partir del inicio de sus operaciones, esta acreditación será requisito indispensable para la renovación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

**Quinta.- Modelo de Gestión**.- Los servicios de revisión técnica vehicular podrán ser prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, mediante los modelos de gestión previstos en la ley; excepcionalmente por delegación o por iniciativa de carácter privada.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La implementación y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular en lo que respecta a su estructuración orgánico funcional, procesos, recurso humano y más medios y recursos estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, en coordinación con la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

**Única.-** La presente Ordenanza deroga de forma total todas las ordenanzas que tienden a regular las tasas y costos del proceso de Revisión Técnica Vehicular, o aquellas normas, disposiciones o resoluciones de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Álvaro Antonio García Ontaneda ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la "ORDENANZA DE REGULACIÓN, PROCEDIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y TARIFAS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA-RTV"; fue discutida y Aprobada en Sesión Extraordinaria y Ordinaria del Concejo Municipal celebradas el 07 de noviembre y 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es

jnosotros si podemos!

enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, trece de noviembre de 2024.



Proveyó y firmo la "ORDENANZA DE REGULACIÓN, PROCEDIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y TARIFAS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA-RTV"; Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.- Amaluza, trece de noviembre de 2024.



# Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra **SECRETARIA GENERAL**



### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los descentralizados, gobiernos autónomos regimenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, respectivas circunscripciones territoriales, responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: 405-07 Anticipos de fondos, Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: c) Fondos de reposición: Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentada debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente

#### Estos fondos son:

- Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas
- Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción
- Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### Expide:

#### LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

#### CAPÍTULO I SECCIÓN I

#### **OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;
- Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

#### SECCIÓN II

#### MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

- **Art. 2.-** Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.
- **Art. 3.-** El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

#### SECCIÓN III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA UTILIZACIÓN DEL FONDO

- **Art. 4.- PASOS PARA OBTENER EL FONDO. -** Para la utilización del fondo de caja chica se observará el siguiente procedimiento:
  - a) Los Directores Departamentales, Jefes de Áreas, harán conocer a la persona responsable del fondo de caja chica la necesidad emergente o prioritaria a través de un oficio para su correspondiente autorización.
  - b) Una vez autorizado, el solicitante recibirá del responsable del fondo de caja chica lo solicitado, luego de verificar la liquidez y calificar el objeto del gasto, debiendo reclamar del que recibe, el comprobante a nombre de la entidad y debiendo suscribir el respectivo "Vale de Caja Chica" debidamente pre numerado.
  - c) Las facturas entregadas por el prestador del bien o del servicio deberán reunir todos los requisitos que exige el Servicio de Rentas internas en materia de facturación y serán originales; y, serán entregados por la persona que reciba el dinero de la custodia/o del fondo de caja chica dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de haber recibido el dinero; para efectos de retenciones de ley y archivo.
  - d) La custodia/o del fondo de caja chica, está en la obligación de requerir y adjuntar vales, facturas o comprobantes resultados del pago, los que servirán de respaldo al

- vale de caja chica; luego los archivará hasta que realice la solicitud de reposición.
- e) Realizado un egreso del fondo es responsabilidad de la custodia registrar el detalle del egreso efectuado de acuerdo al comprobante pertinente.
- **Art. 5.- AUTORIZACIÓN PREVIA. -** Todo egreso solicitado con cargo al fondo fijo de caja chica, la custodia/o deberá estar autorizado previamente el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa.
- ART. 6. INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. La Dirección Financiera, con los documentos de soporte que justifiquen la legalidad del egreso y utilización del fondo, procederá a analizar, verificar y emitir la certificación presupuestaria de comprometimiento del gasto; luego pasará a Contabilidad para que contabilice y pase a Tesorería para que proceda a elaborar la retención de ley. Luego de ello se procederá a pasar el informe resumen de los egresos para proceder a la reposición del fondo.
- **Art. 7.- APLICACIÓN DEL FONDO.** Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto vigente y se utilizará para la adquisición en efectivo de bienes o servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente vía transferencia interbancaria, y serán los siguientes:
  - a) Adquisición de suministros de aseo y limpieza;
  - b) Adquisición de cerraduras, arreglo de seguridades;
  - c) Copias de llaves;
  - d) Reparaciones pequeñas de instalaciones eléctricas, telefonía convencional, internet, mobiliario y edificaciones;
  - e) Impresión, adquisición de mapas, planos y reproducción de docum entos; servicio de anillados;
  - f) Envío de correspondencia oficial y servicio de encomiendas;
  - g) Adquisición oportuna y urgente de partes, piezas, insumos, repuestos y arreglos de llantas de vehículos y maquinaria;
  - h) Adquisición de repuestos y reparaciones menores de agua potable y alcantarillado sanitario;
  - i) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
  - j) Adquisición de pilas o baterías;
  - k) Herramientas menores para trabajos comunales;
  - 1) Adquisición de utensilios descartables; y,
- **Art. 8.- PROHIBICIONES. -** A la administración del fondo de caja chica, se le prohíbe lo siguiente:

- a) Adquirir muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos; independientemente del costo.
- b) Pagar servicios personales que habitualmente se contratan bajo rol o contrato;
- c) Conceder recursos del fondo para egresos personales de los servidores;
- d) Dar anticipos de viáticos o movilizaciones;
- e) Ejecutar egresos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes;
- f) Abrir cuentas corrientes o ahorros para efectos de manejo de otros fondos;
- g) Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica;
- h) Presentar para reposición o liquidación del fondo, facturas con tachones, borrones, enmendaduras, mutilaciones, rotos o deterioros;
- i) Presentar documentos para reposición o liquidación con fechas anteriores a la última reposición o a la creación del fondo; y,
- j) Presentar facturas que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones emitidos por el Servicio de Rentas Internas.
- k) otros gastos que no contengan el carácter de urgente y que sea diferente a la función para la que fue asignado dicho fondo de caja chica.

# **Art. 9.- DOCUMENTOS PARA COMPROMETER EL FONDO DE CAJA CHICA. -** Con el objeto de justificar los egresos realizados con los recursos del fondo de caja chica y para solicitar la reposición, se debe presentar los siguientes documentos:

- a) El oficio o memorándum con el que se creó la necesidad o requerimiento;
- b) Formulario o vale de caja chica debidamente pre numerado; y,
- c) Factura original del bien o servicio adquirido;

#### **SECCIÓN IV**

#### RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

- **Art. 10.-** La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.
- **Art. 11.-** En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica,

- el Director San Miguel de Bolívar, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entregarecepción.
- **Art. 12.-** Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.
- **Art. 13.-** El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

#### SECCIÓN V

#### SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

- **Art. 14.-** El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.
- **Art. 15.-** Ejecución. Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los doce días del mes de noviembre del año 2024.



Dr. Vinicio Coloma Romero
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



Abg. Maritza Mora Vargas
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL

CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesiones ordinarias de fechas 18 de septiembre y 23 de octubre de 2024.



Abg. Maritza Mora Vargas SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ALCALDÍA DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 12 de noviembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR", para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



### Dr. Vinicio Coloma Romero **ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR", aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesiones ordinarias de fechas 18 de septiembre y 23 de octubre de 2024.



Abg. Maritza Mora Vargas
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADIMCD-2024-288**

# DR. WILSON CA IZARES VILLAMAR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que las letras b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determinan que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de construir un desarrollo justo, equilibrado y equitativo; y, priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios;

Que el tercer inciso del artículo 5 ibidem, indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que las letras b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo normativo, prescriben que le corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 276 del COOTAD, establece que la gestión institucional directa es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que el artículo 338 del COOTAD, dispone que cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que el artículo 360 ibidem, prescribe que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-ALC-2020-042 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 72 de 14 de febrero de 2020, y en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1322 de 16 de noviembre de 2020;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2021-087 se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 96 de 08 de abril de 2021;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-2022-164 del 28 de julio de 2022, se expidió LA SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD- 2023-103 del 09 de mayo de 2023, se expidió la TERCERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2024-014 del 24 de enero de 2024, se expidió CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE:

Que consta en el expediente los informes técnicos y legales relacionados a la emisión del presente acto;

Que en sesión de fecha 11 de noviembre de 2024 se puso en conocimiento del llustre Concejo Municipal la "QUINTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE" conforme lo dispone el COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que confieren la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264, en armonía con lo prescrito en los artículos 60 letra i), 338 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

QUINTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1. – Reformase el artículo 45 denominado "Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones", del capítulo III denominado "PROCESO: GESTION DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL" de la siguiente manera:

- **1.1.** Agréguese luego de la letra o) las siguientes letras:
  - 'p) Supervisar la coordinación estratégica para la concreción eficaz y eficiente de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros:
  - q) Presentar los informes de seguimiento y demás evidencia para el cumplimiento de las condiciones de la banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros, establecidos en los contratos de financiamiento y MOP de los programas y proyectos;
  - r) Realizar las comunicaciones (solicitudes de desembolso, justificaciones de gasto, cumplimiento de condiciones, entre otras) y ejercer las relaciones comunitarias entre la banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros y el GAD Municipal de Daule;
  - S) Coordinar con los entes municipales competentes la elaboración de los pliegos y términos de referencia para la contratación de las obras y de la fiscalización, incluyendo los proyectos de ingeniería, las especificaciones técnicas, y condiciones ambientales y sociales, con énfasis en el cumplimiento de la normativa ambiental y social vigente de conformidad a lo acordado en los contratos de financiamiento y los MOP de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo.
  - t) Coordinar con los entes municipales competentes la elaboración de los términos de referencia de auditorías externas independientes y supervisión ambiental y social independiente de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo.
- **1.2.** Reordénese las letras siguientes en orden alfabético.

# Artículo 2. – Agréguese en el artículo 46 denominado "Portafolio de Productos", del capítulo III denominado "PROCESO: GESTION DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL" lo siguiente:

- "k) Informe sobre la supervisión monitoreo y control de las operaciones en la gestión integral de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo;
- I) Informes y demás evidencia para el cumplimiento de las condiciones establecidas por los organismos multilaterales y entidades externas en los contratos de financiamiento y MOP de los programas y proyectos."

Artículo 3. – Reformase el artículo 47 denominado "Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones", del capítulo III denominado "PROCESO: GESTION DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL" de la siguiente manera:

#### **3.1.** Agréguese luego de la letra k) lo siguiente:

- I) Gerenciamiento integral para el desarrollo de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros;
- m) Gestionar y administrar operaciones con la banca multilateral banca pública, entidades externas, entre otros, así como con los recursos técnicos, financieros, ambientales y sociales para la gestión integral del Programa o proyecto;
- n) Coordinar la celebración, administración y supervisión de los contratos de obra, bienes, fiscalización (interventoría) y servicios de consultoría de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo;
- O) Coordinar con los entes municipales competentes la gestión, administración y ejecución de los recursos técnicos, financieros, ambientales y sociales de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo;
- p) Elaborar y presentar los informes y demás evidencia para el cumplimiento de las condiciones establecidas por la banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros, establecidos en los contratos de financiamiento y MOP de los programas y proyectos;
- q) Realizar las comunicaciones (solicitudes de desembolso, justificaciones de gasto, cumplimiento de condiciones, entre otras) y ejercer las relaciones comunitarias entre la banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros y el GAD

Municipal de Daule;

- **r)** Atender los requerimientos de la banca multilateral, banca pública internacional, organismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable, entidades externas internacionales, entre otros durante la ejecución de los programas y proyectos;
- s) Coordinar con los entes municipales competentes la elaboración de los pliegos y términos de referencia para la contratación de las obras y de la fiscalización, incluyendo los proyectos de ingeniería, las especificaciones técnicas, y condiciones ambientales y sociales, con énfasis en el cumplimiento de la normativa ambiental y social vigente de conformidad a lo acordado en los contratos de financiamiento y los MOP de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo;
- t) Coordinar con los entes municipales competentes la elaboración de los términos de referencia de auditorías externas independientes y supervisión ambiental y social independiente de los programas y proyectos con fuente de financiamiento externo.
- u) Realizar los requerimientos de contratación y elaborar los términos de referencia correspondientes para aquellas contrataciones de bienes y servicios que no correspondan a la competencia de otras direcciones municipales y fueren esenciales para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la municipalidad, según los instrumentos legales suscritos con la banca multilateral, la banca pública internacional, organismos de financiamiento tanto reembolsable como no reembolsable, y otras entidades externas internacionales. Todo esto, para garantizar la ejecución de los programas y proyectos relacionados.
- **3.2.** Reordénese las letras siguientes en orden alfabético.

Artículo 4. – Agréguese en el artículo 48 denominado "Portafolio de Productos", del capítulo III denominado "PROCESO: GESTION DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL" lo siguiente:

- h) Informe del estado de los programas y proyectos, asegurando el cumplimiento de los requisitos de los organismos financiadores.
- i) Informes y demás evidencia para el cumplimiento de las condiciones establecidas por los organismos multilaterales y entidades externas en los contratos de financiamiento y MOP de los programas y proyectos.
- ii) Términos de referencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente QUINTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Daule, a los once días del mes de noviembre del a dos mil veinticuatro.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC/JV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.